

USO INFORMA 43-2015

Edificio Organizaciones Sindicales - Campus Universitario - Universidad de Extremadura - 06071 – BADAJOZ
usouex@unex.es - Extensión 86922 - www.uso-uex.es

Publicación de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de los Presupuestos Generales del Estado para 2016

El pasado 30 de octubre, se publicó en el BOE nº260 de 30 de octubre la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de [Presupuestos Generales del Estado para el año 2016](#).

Destacamos, por su interés, entre su articulado, los siguientes:

Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

- Artículo 19.Dos. En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.
- Artículo 19. Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
 - b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
 - c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
 - d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.
- Artículo 19. Cinco.1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2016, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1.....	13.441,80	516,96
A2.....	11.622,84	421,44
B	10.159,92	369,96
C1.....	8.726,76	318,96
C2.....	7.263,00	216,96
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007).	6.647,52	163,32

USO INFORMA 43-2015

Edificio Organizaciones Sindicales - Campus Universitario - Universidad de Extremadura - 06071 – BADAJOZ
usouex@unex.es - Extensión 86922 - www.uso-uex.es

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2016, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1.....	691,21	26,58
A2.....	706,38	25,61
B	731,75	26,65
C1.....	628,53	22,96
C2.....	599,73	17,91
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007).	553,96	13,61

Artículo 20. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

- Artículo 20. Uno.2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

- Artículo 20. Uno.4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento,

USO INFORMA 43-2015

Edificio Organizaciones Sindicales - Campus Universitario - Universidad de Extremadura - 06071 – BADAJOZ

usouex@unex.es - Extensión 86922 - www.uso-uex.es

renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

- Artículo 20. Cinco. “... La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público”.
- Artículo 20. Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 20.Uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Artículo 24. Personal laboral del sector público estatal.

- Artículo 24.Dos. Con efectos de 1 de enero de 2016 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al 1 por ciento, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán incremento superior al 1 por ciento las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

- Artículo 24.Tres. “... La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2016”.

USO INFORMA 43-2015

Edificio Organizaciones Sindicales - Campus Universitario - Universidad de Extremadura - 06071 - BADAJOZ
usouex@unex.es - Extensión 86922 - www.uso-uex.es

NOVEDADES LEGISLATIVAS DE INTERÉS EN EL MES DE OCTUBRE

Este mes de octubre de 2015 que acaba de terminar ha sido muy fructífero en cuanto a la actividad Legislativa se refiere, encontrándonos, entre otros, además de las la **Ley 41/2015, de 5 de Octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** y la **Ley 42/2015, de 5 de Octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, que nos afectan *-pero indirectamente-*... y la **Convocatoria de Elecciones y disolución de las Cámaras...** con **varios Textos Legales que nos afectan de una forma más directa...** Nos referimos concretamente a las siguientes normas ([con su enlace incorporado](#)):

- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del [Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#). BOE nº236, de 2 de octubre.
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de [Régimen Jurídico del Sector Público](#). BOE nº236, de 2 de octubre.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#). BOE nº255, de 24 de octubre.
- ✓ Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley de Empleo](#). BOE nº255, de 24 de octubre.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público](#). BOE nº261, de 31 de octubre.

Destacar por su especial importancia para los Empleados Públicos *-Funcionarios-* la modificación introducida por **la Disposición Final Cuarta, de la Ley de 42/2015 de Enjuiciamiento Civil, mediante la que se modifica la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa...** introduciendo un nuevo **Apartado 3 al Artículo 23 de la citada Ley**, que queda redactado del siguiente modo: **“3. Podrán, no obstante, comparecer por sí mismos los funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles.”**



De esta forma se atiende una reivindicación mantenida por la **FEP-USO** desde que se aprobó la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, conocida como Ley de Tasas, y que suponía la obligación de que los Funcionarios Públicos tuvieran que comparecer siempre, asistidos de Letrado, en la defensa de sus derechos estatutarios... lo que suponía un coste añadido... volviéndose por tanto, en esta materia, a la situación

USO INFORMA 43-2015

Edificio Organizaciones Sindicales - Campus Universitario - Universidad de Extremadura - 06071 – BADAJOZ
usouex@unex.es - Extensión 86922 - www.uso-uex.es

anterior a la entrada en vigor de la referida Ley de Tasas. **Queda no obstante pendiente la cuestión de la “Condena en Costas en Primera Instancia”... lo que supone una clara discriminación de los Empleados Públicos sometidos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa con relación a los sometidos a la Jurisdicción Laboral, a la hora de acudir a los Tribunales en la defensa de sus interés...** Cuestión esta -condena en costas- que como la anterior, debe de solucionarse...

Seguiremos informando, con la credibilidad que nos otorgáis.

Sección Sindical de **USO**
Universidad de Extremadura
POR UNA UEx SIN DISCRIMINACIÓN
POR UNA UEx TRANSPARENTE



Afiliate a **USO-UEx**

porque tu fuerza es

nuestra independencia